

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
"PANITAO"

VALPARAÍSO, **viernes, 22 de diciembre de 2023**

RES. EX. N° C.P. **00629/2023**

VISTO: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Quiñel Huichaquilen Quinan, mediante C.I. SUBPESCA N° 8.548, de fecha 23 de julio de 2015; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de renuncia parcial contenida en el expediente N° C.P. 4.892 de 2023; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 40 de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° C.P. 263 de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la comunidad indígena Quiñel Huichaquilen Quinan, mediante C.I. SUBPESCA N° 8.548, de fecha 23 de julio de 2015, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Panitao**", en la Región de Los Lagos, en actual tramitación.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, la representante de la comunidad señalada solicita excluir dos sectores de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 40 de 2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° C.P. 263 de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Quiñel Huichaquilen Quinan, registro de comunidades indígenas N° 734, casilla electrónica quinanjuana@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Panita**", en la Región de Los Lagos, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores en coordenadas *Datum WGS-84* que a continuación se indican:

Sector N° 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
A	41°	31'	36.167"	73°	02'	32.537"	5400919,931	663325,844
B	41°	31'	37.613"	73°	02'	31.487"	5400874,758	663349,181
C	41°	31'	38.493"	73°	02'	30.491"	5400847,098	663371,636
D	41°	31'	37.271"	73°	02'	31.103"	5400885,105	663358,306
E	41°	31'	35.384"	73°	02'	30.965"	5400943,250	663362,831
F	41°	31'	35.204"	73°	02'	29.909"	5400948,243	663387,437
G	41°	31'	38.168"	73°	02'	28.677"	5400856,191	663413,911
H	41°	31'	38.707"	73°	02'	31.049"	5400840,788	663358,555
I	41°	31'	40.559"	73°	02'	30.136"	5400783,201	663378,419
J	41°	31'	40.695"	73°	02'	30.733"	5400779,330	663364,507
K	41°	31'	37.581"	73°	02'	31.968"	5400876,023	663338,062
L	41°	31'	37.676"	73°	02'	32.417"	5400873,333	663327,587
M	41°	31'	35.794"	73°	02'	32.922"	5400931,630	663317,199
N	41°	31'	35.781"	73°	02'	32.831"	5400931,991	663319,315

Sector N° 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
M	41°	31'	35.794"	73°	02'	32.922"	5400931,630	663317,199
L	41°	31'	37.676"	73°	02'	32.417"	5400873,333	663327,587
K	41°	31'	37.581"	73°	02'	31.968"	5400876,023	663338,062
J	41°	31'	40.695"	73°	02'	30.733"	5400779,330	663364,507
Ñ	41°	31'	40.977"	73°	02'	31.971"	5400771,288	663335,605
O	41°	31'	37.858"	73°	02'	33.208"	5400868,109	663309,125
P	41°	31'	37.954"	73°	02'	33.662"	5400865,388	663298,530
Q	41°	31'	35.979"	73°	02'	34.192"	5400926,581	663287,626

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la solicitante, a la casilla de correo electrónico quinanjuana@gmail.com, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y las Divisiones de Administración Pesquera, de Acuicultura, de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



**JAVIER ANDRES RIVERA
VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura**

PSS/NLI/NVC

